



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1523 -2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 163, 245, 248 y 258 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ramón Valdés Chávez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de marzo de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS.

Precisar que los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior, y tomando solamente como válido el último nombramiento recibido. Reducir el plazo máximo, de trece a ocho días, para que los partidos políticos nombren ante cada mesa directiva de casilla, a sus representantes propietarios, suplente, y generales propietarios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar el número 1 antes del texto del artículo 163, de acuerdo con la estructura del precepto y del ordenamiento, en general (es decir, la división de los párrafos con número).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 248, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos incisos cuyo texto se desea mantener.
- Verificar que el artículo 258, señalado en el artículo de instrucción, no aparece en el proyecto de decreto; en tanto que con el artículo 259 ocurre lo contrario, incluyéndose este último únicamente en el título del proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 163</b></p> <p>1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada <i>por tres veces consecutivas</i> a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, <i>el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.</i></p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona los artículos 163, 245, 248 y adiciona un numeral al 259 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 163, 245, 248 y 258 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 163</b></p> <p>Cuando el representante propietario de un partido y, en su caso, el suplente no asistan sin causa justificada a las sesiones del consejo del instituto ante el cual se encuentren acreditados, <b>se requerirá al partido político al cual pertenezcan para que compela a asistir a su representante. El partido político podrá sustituir a sus representantes en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo del proceso de la jornada electoral.</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

### Artículo 245

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta *trece* días antes del día de la elección, *tendrán* derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. ...

4. ...

### Artículo 248

1. ...

a) y b) ...

c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes *hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección*, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

### Artículo 245

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta **ocho** días antes del día de la elección, **tienen** derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, **los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.**

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, **los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.**

3. ...

4. ...

### Artículo 248

1. ...

c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes **en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral**, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.



<p><b>Artículo 259</b></p> <p>1. a 7. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 259</b></p> <p><b>Se añade el numeral 8</b></p> <p>1. a 7. ...</p> <p><b>8. Recibir en cualquier momento del desarrollo de la jornada electoral la sustitución de los representantes que los partidos políticos acrediten, tomando solamente como válido el último nombramiento recibido.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se emita un exhorto a las legislaturas locales con el fin de que a la mayor brevedad modifiquen las condiciones de los representantes políticos, teniendo como base la presente iniciativa de ley.</p>

YPG